Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 24 de enero de 2024. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el endosatario en procuración de la parte demandante se encuentra inscrito, con tarjeta profesional vigente. A Despacho, 26 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo. Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

| Radicado no. | 05001 31 03 006 2024 00031 00. |
|----------------|---|
| Proceso | Ejecutivo. |
| Demandante | Bancolombia S.A |
| Demandado | Sigmes Servicios de Ingeniería S.A.S - Luis |
| | Felipe Mesa Sierra. |
| Asunto | Inadmite Demanda. |
| Auto interloc. | # 091 |

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- **i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda lo siguiente.
 - Sírvase aclarar porqué se manifiesta que la persona quien endosó los pagarés presentados como base de la ejecución pretendida es el señor Juan Esteban Saldarriaga Tamayo, si de los mismos se observa que están firmados es por la señora Sandy Montoya; circunstancia que confusa para el despacho en cuanto al endosante.
 - Se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), y lugar (donde), en las que presuntamente se habrían realizado cada uno de los endosos en procuración de los presuntos títulos valores que se presentan en esta acción ejecutiva.
 - Teniendo en cuenta que los presuntos endosos procuración, se habrían realizado mediante una firma, se indicará, por una parte, si las personas que los realizaron contaban con facultades para ello; y por otra, si dichas firmas son las utilizadas por las personas autorizadas para realizar dichos endosos, y se acreditarán dichas circunstancias de manera siquiera sumaria.
 - Se pondrá en conocimiento las circunstancias de tiempo modo lugar o forma, en las que se le habría puesto en conocimiento al demandado de los endosos de las presuntas obligaciones base de esta ejecución pretendida; y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
 - Se pondrá en conocimiento si los endosos en procuración se encuentran al reverso del documento presentado para el cobro judicial, o si se encuentran en documentos separados; y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentran los endosos, por ambas caras.
 - Se indicará si el valor por el que se pretende se libre mandamiento de pago en cada una de las presuntas obligaciones, solo se refiere a capital, o si en dichos

valores se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo, y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.

- Se indicará en los hechos de la demanda, si presentó aceleración del plazo de la presunta obligación, y en caso afirmativo, como y cuando se realizó.
- Se indicará si el demandado ha realizado algún tipo de abono a la presunta obligación, y en caso afirmativo se brindará la información correspondiente.
- Sírvase indicar al despacho, si se habría requerido a las partes demandadas para el pago de las presuntas obligaciones, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- **ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta lo siguiente.
 - Se deberán aportar las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
 - Los endosos también se deberán aportar por ambas caras.
 - También se evidenciará, de manera siquiera sumaria, que quien realizó el endoso en procuración contaba con facultad para ello en el momento de hacerlo.
- **iii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, <u>integrados</u> <u>en un nuevo escrito de demanda</u>, para garantizar <u>univocidad</u> del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

<u>Segundo</u>. No se reconoce personería para actuar a la Dr. Cesar Augusto Fernández **Posada**, portador de la tarjeta profesional N° 53.439 del C. S. de la J., hasta que se aclare lo pertinente con relación al endosante en procuración.

<u>Tercero</u>. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_29/01/2024_**se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_011**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO